

18 FEB. 2026 se remitió a LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

105
Lilly Téllez, Senadora de la República por el Estado de Sonora en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en materia de tasa 0% a los seguros de gastos médicos, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Este mandato no es meramente programático: impone al Estado la obligación de generar condiciones normativas y materiales que permitan su ejercicio efectivo.
2. El sistema público de salud enfrenta retos estructurales significativos, particularmente desde la deficiente política de salud iniciada en el anterior periodo presidencial (2018-2024) y que, hasta la fecha, continúa: limitaciones presupuestales, insuficiencia de infraestructura hospitalaria, tiempos prolongados de espera, escasez de medicamentos y de vacunas más la creciente demanda derivada aumento en enfermedades crónico-degenerativas.

3. En este contexto, los seguros de gastos médicos se han consolidado como un mecanismo complementario de protección financiera que permite a las familias enfrentar contingencias sanitarias sin comprometer su patrimonio, al tiempo que contribuyen indirectamente a despresurizar el sistema de salud pública.
4. No obstante, las primas de dichos seguros se encuentran actualmente gravadas con el Impuesto al Valor Agregado a la tasa general del 16%, lo que incrementa de manera directa el costo final para el asegurado.
5. Es importante destacar que el seguro de gastos médicos no constituye un bien suntuario ni un servicio recreativo. Su finalidad es preventiva, protectora y social dado que permite reducir el riesgo financiero ante enfermedades graves, acceder oportunamente a tratamientos médicos, evitar el empobrecimiento por gastos catastróficos en salud y complementar la cobertura pública existente.
6. Desde la perspectiva constitucional y convencional, se trata de un instrumento que facilita el ejercicio del derecho humano a la salud y que cumple una función social evidente.
7. Gravar fiscalmente este instrumento bajo la misma lógica aplicable a servicios ordinarios de consumo desconoce su naturaleza diferenciada.
8. La Ley del Impuesto al Valor Agregado no distingue actualmente entre servicios financieros ordinarios y aquellos cuya finalidad es proteger el derecho a la salud.
9. Ello genera una incongruencia normativa relevante porque diversos bienes y servicios vinculados directamente con la salud —como medicamentos— gozan de tasa 0% de IVA. Además, el propio sistema fiscal permite la deducción parcial de primas médicas en el Impuesto sobre la Renta, reconociendo su utilidad social, pero el instrumento que permite financiar el acceso a servicios médicos privados se grava con la tasa general del impuesto.

10. El efecto económico es claro: el IVA se traslada directamente al consumidor final, encareciendo el acceso a la protección sanitaria.
11. En los últimos años se han observado incrementos relevantes en las primas de seguros médicos, con variaciones que en algunos casos han oscilado entre 30% y 40% anual.
12. Es evidente que este fenómeno responde a múltiples factores estructurales como la inflación médica, que históricamente supera la inflación general, la incorporación de nuevas tecnologías y tratamientos innovadores, más eficaces, pero más costosos, el envejecimiento de la población asegurada, que incrementa la siniestralidad y los cambios en criterios fiscales respecto al acreditamiento del IVA en indemnizaciones, que han impactado los costos operativos de aseguradoras.
13. Si bien el fenómeno es multifactorial, el componente fiscal constituye un elemento que puede y debe corregirse desde la política tributaria.
14. Acorde con lo expuesto, esta Iniciativa propone adicionar una fracción al artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para aplicar la tasa del 0% a la prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos.
15. De conformidad con el régimen transitorio que se plantea, la modificación iniciaría su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. A partir de ese momento, las primas de seguros de gastos médicos que hayan sido contratadas antes de la entrada en vigor del Decreto podrán aplicar la tasa del 0% desde la primera renovación de la póliza que ocurra después de dicha fecha.
16. Asimismo, se establece que el Congreso de la Unión contará con un plazo máximo de sesenta días naturales, contados desde la entrada en vigor del Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el propio Decreto.
17. Finalmente, se prevé que quedarán sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el nuevo Decreto.

18. Con el objetivo de exponer en forma clara el contenido de la presente Iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley del Impuesto al Valor Agregado	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2o.-A.- ... I. a IV.	Artículo 2o.-A.- ... I. a IV. ... V. La prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos. ...
Artículos Transitorios	
Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo.	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo.	Segundo. Las primas de seguros de gastos médicos contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto gozarán del beneficio de la tasa del 0% a partir de la primera renovación de la póliza posterior a dicha entrada en vigor.

Sin correlativo.	Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones a las leyes en el ámbito de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en este Decreto.
Sin correlativo.	Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

19. Es importante subrayar que no se trata de una condonación fiscal. Tampoco se elimina la obligación de pago de ISR por parte de aseguradoras y no se genera un subsidio indiscriminado.

20. La tasa 0% constituye una técnica tributaria que permite no trasladar IVA al consumidor final, mantener la posibilidad de acreditamiento del impuesto por parte del prestador del servicio y evitar distorsiones económicas derivadas de esquemas de exención.

21. Esta medida se sustenta constitucionalmente en el principio de progresividad obliga al Estado a adoptar medidas que amplíen la protección de los derechos humanos (artículo 1º), el derecho a la protección de la salud exige remover obstáculos económicos que impidan su ejercicio (artículo 4º) y el principio de proporcionalidad tributaria permite tratamientos diferenciados cuando existe una justificación objetiva y razonable, como ocurre en el caso de instrumentos de protección sanitaria (artículo 31, fracción IV).

22. Se estima que la renuncia recaudatoria derivada de la aplicación de tasa 0% a seguros médicos representa una proporción marginal de la recaudación total del IVA.

23. Dicho impacto se compensa parcialmente mediante una mayor formalización y expansión del mercado asegurador, una reducción indirecta de presión financiera sobre el gasto público en salud y mayor estabilidad patrimonial de las familias.

24. En términos macroeconómicos, la medida es fiscalmente manejable y socialmente rentable.

25. La reforma generará efectos positivos concretos:

- 25.1. Reducción del costo real de las primas al eliminar la carga directa del IVA.
- 25.2. Mayor accesibilidad para clases medias, trabajadores independientes y pequeñas empresas.
- 25.3. Incentivo a la cultura de previsión y aseguramiento.
- 25.4. Descongestión parcial del sistema público de salud.
- 25.5. Mayor coherencia técnica del sistema tributario en materia sanitaria.

26. Garantizar el derecho a la salud exige medidas estructurales, pero también ajustes normativos inteligentes y técnicamente sólidos.

27. La migración de los seguros de gastos médicos al régimen de tasa 0% de IVA constituye una reforma viable, constitucional, proporcional y socialmente responsable.

28. No se trata de privilegiar un sector económico, sino de reconocer la función social de un instrumento que protege a las familias mexicanas frente a contingencias sanitarias que pueden comprometer su estabilidad financiera.

29. La presente Iniciativa representa una medida concreta para avanzar en la construcción de un sistema de protección en salud más accesible, equilibrado y coherente con el mandato constitucional.

30. Con base en las consideraciones que aquí se presentan y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 2o.-A. DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 2o.-A. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- ...

I. a IV. ...

V. La prestación de servicios consistentes en la celebración de contratos de seguros de gastos médicos.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

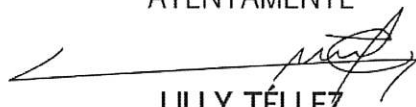
Segundo. Las primas de seguros de gastos médicos contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto gozarán del beneficio de la tasa del 0% a partir de la primera renovación de la póliza posterior a dicha entrada en vigor.

Tercero. El Congreso de la Unión deberá realizar, en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las reformas y adiciones a las leyes en el ámbito de su competencia para armonizarlas con lo dispuesto en este Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, Ciudad de México, a 17 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE



LILLY TÉLLEZ
SENADORA DE LA REPÚBLICA